



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

010 X

05 diciembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia
Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena
Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova
Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González
Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla
Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas
Integrante

Dip. Adrián López Solís
Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan
Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García
Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez
*Coordinadora de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Lic. Adriana Zamudio Martínez
*Directora General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas, Mario Eduardo Izquierdo Hernández.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO QUE CONTIENE EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA; TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA QUE EN TODAS LAS ACCIONES QUE LLEVE A CABO, ENFOCADAS A LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A SU CARGO, TENGAN BAJO SU MÁS ESTRICTA OBSERVANCIA EL RESPETO IRRESTRICTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE, RECONOCEN A TODAS LA PERSONAS BAJO SU JURISDICCIÓN PONRIENDO ESPECIAL ÉNFASIS DE LA TUTELA DE LOS DERECHOS A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

María Teresa Mora Covarrubias, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ante la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 11, 12, 17, 19, 27, 36, y demás relativos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo y los artículos 8, 12, 29, 33, 71, 236 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante usted para someter a discusión y aprobación del Pleno, Propuesta de *Punto de Acuerdo que contiene un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo, de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en todas las acciones que lleve a cabo enfocadas a la prevención del delito y de procuración y administración de justicia a su cargo, tengan bajo su más estricta observancia el respeto irrestricto de los derechos humanos y las libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, de los que el Estado Mexicano es parte, reconocen a todas las personas bajo su jurisdicción, poniendo especial énfasis en la tutela de los derechos a la presunción de inocencia (como regla de trato, procesal y probatoria), al debido proceso, a la libertad personal, a la integridad física, psíquica y a su especial posición de garante, que como estado debe dispensar a todo individuo que este a su disposición*, para tal efecto me fundo y motivo en lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. En el Partido del Trabajo somos conscientes que la paz, la prosperidad y el desarrollo integral del Estado de Michoacán no llegará, mientras no logremos disciplinar todos aquellos escenarios donde la actividad de los entes públicos se vean sujetos, a los mandatos constitucionales y convencionales de tutela efectiva de los Derechos Humanos, poniendo especial énfasis en la particular posición de garante que el Estado ocupa frente a los grupos en situación de vulnerabilidad, como las niñas y los niños, las mujeres, los miembros de comunidades y pueblos indígenas, los migrantes, etc. Dichos mandatos obligan al Estado mexicano, en su integridad, a garantizar, en todos aquellos ámbitos donde despliegue su actuar, el que sus agentes se abstengan de llevar adelante acciones que menoscaben arbitraria o desproporcionadamente los derechos y libertades inherentes a la dignidad de las personas y a tomar todas aquellas medidas de carácter positivo encaminadas a garantizar el mayor grado posible de cumplimiento de dichos derechos y libertades, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, bajo esquemas de trato diferenciado tutelares de la perspectiva de género, interés superior del menor, goce efectivo de los

derechos humanos e igualdad como no sometimiento de grupos.

Segundo. Es un hecho público y notorio, la crisis de seguridad y de violación de derechos humanos en la que el Estado mexicano se encuentra inmerso desde hace más de una década y que en los últimos dos años se ha ido paulatinamente profundizando, hasta alcanzar niveles de verdadera emergencia humanitaria. Bajo este escenario, desafortunadamente el Estado de Michoacán ha llevado una de las peores partes, con presencia de fenómenos de hipercriminalidad, crimen organizado y delincuencia común, corrupción e impunidad, que asolan y someten a la población michoacana, aprovechando la debilidad e ineficacia de los entes del Estado encargados de la prevención, procuración y administración de justicia y la garantía de los derechos humanos. El escenario descrito se pinta más oscuro si sumamos a la perversa ecuación el que son, muchas veces, los agentes del Estado quienes sistemáticamente violan los derechos y libertades fundamentales de la población más vulnerable, reproduciendo perpetuamente patrones de dejarlo en total indefensión.

Tercero. Es en ese contexto que el pasado 21 de noviembre de la presente anualidad, en la región de Zitácuaro, Michoacán, se dio un mega operativo con 22 patrullas, 2 autobuses con 40 policías cada uno y un helicóptero, encabezado por agentes de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría de Justicia, ambas del Estado de Michoacán, con el afán de dar cumplimiento a diversas órdenes de aprehensión, dictadas por un juez penal en relación a los hechos diversos del 11 de noviembre de la presente anualidad, en los que las poblaciones indígenas mazahuas y otomís de Cenobio Moreno, Francisco Serrato y Donaciano Ojeda presuntamente se vieron implicadas en un linchamiento de cuatro delincuentes que procedían del Estado de México y que aparentemente tenía azoladas a las comunidades indígenas. Sin entrar al análisis de la gravedad de la presunta conducta desplegada por los miembros de las comunidades indígenas, dado que ello está sub júdice, por lo que será materia de juzgamiento por autoridad judicial competente y hasta en tanto no se emita sentencia firme que declare la culpabilidad de los imputados, los mismos gozan del derecho a la presunción de inocencia, por lo que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación constitucional y convencional de tratarlos como tales. El día de los hechos de referencia, los agentes del Estado desplegaron sistemáticamente actos de cateo masivos e ilegales, tumbando las puertas de las viviendas a culatazos o mazazos y entrando a la fuerza rompiendo todo a su paso, violentando física y psicológicamente a niños y adultos que se encontraban dentro, cometiendo actos de rapiña, tanto en los inmuebles cateados ilícitamente como en las calles de las comunidades indígenas y sus alrededores, desplegando actos de tortura y tratos

cruels, inhumanos y degradantes a los detenidos y demás víctimas de los cateos.

Cuarto. Así, dicho “mega operativo” de cumplimiento de órdenes de aprensión se llevó a cabo sin seguir los protocolos internacionales de uso legítimo de la fuerza, dado que el actuar de las autoridades de procuración de justicia se dio bajo un patrón de violaciones sistemáticas a los mandatos expresos e interpretativos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y del Armamento de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en lo que ve a uso legítimo de la fuerza, presunción de inocencia, derechos a la intimidad, derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la familia en su persona, derecho a la inviolabilidad del domicilio, a la integridad física y psíquica y libertad personal.

Quinto. Desde luego, respetamos y apoyamos las acciones en pro de la prevención del delito y la procuración y administración de justicia que lleven a cabo las autoridades del Estado de Michoacán, siempre y cuando estas se hagan respetando las reglas mínimas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos mandatan al respecto, respetando en toda detención y cumplimiento de orden de aprensión o cateo el principio de presunción de inocencia como regla de tratado, procesal y probatoria, las reglas de uso legítimo de la fuerza, el debido proceso constitucional y la posición especial de garante que el Estado guarda frente a todas las personas que estén bajo su custodia, con énfasis frente a las personas en especial situación de vulnerabilidad con los miembros de las comunidades indígenas y por la cual es responsable de la tutela de su integridad física y psíquica integral.

Por tanto, y sin perjuicio de llevar acciones que abonen a la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en toda detención o retención, proponemos un punto de Acuerdo que contiene un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo, de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en todas las acciones que lleven a cabo enfocadas a la prevención del delito y procuración y administración de justicia a su cargo, tengan bajo su más estricta observancia el respeto irrestricto de los derechos humanos y las libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, reconoce a todas las personas bajo su jurisdicción, poniendo especial énfasis en la tutela de los derechos a la presunción de inocencia (como regla de trato, procesal y probatoria), al debido proceso, a la libertad personal, a la integridad física y psíquica, y a su especial posición de garante

que como estado debe dispensar a todo individuo que este a su disposición, de conformidad con el siguiente articulado:

Artículo Primero. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, para que en todas las acciones que lleve a cabo enfocadas a la prevención del delito, procuración y administración de justicia a su cargo, tenga bajo su más estricta observancia el respeto irrestricto de los derechos humanos y las libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, reconoce a todas las personas bajo su jurisdicción, poniendo especial énfasis en la tutela de los derechos a la presunción de inocencia (como regla de trato, procesal y probatoria), al debido proceso, a la libertad personal, a la integridad física y psíquica, y a su especial posición de garante que como representante del Estado debe dispensar a todo individuo que este a su disposición.

Artículo Segundo. Se exhorta al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, para que en todas las acciones que lleve a cabo enfocadas a la procuración y administración de justicia a su cargo, tenga bajo su más estricta observancia el respeto irrestricto de los derechos humanos y las libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, reconoce a todas las personas bajo su jurisdicción, poniendo especial énfasis en la tutela de los derechos a la presunción de inocencia (como regla de trato, procesal y probatoria), al debido proceso, a la libertad personal, a la integridad física y psíquica, y a su especial posición de garante que como parte del Estado debe dispensar a todo individuo que este a su disposición.

Artículo Tercero. Se exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que en todas las acciones que lleve a cabo enfocadas a la prevención del delito, tenga bajo su más estricta observancia el respeto irrestricto de los derechos humanos y las libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, reconoce a todas las personas bajo su jurisdicción, poniendo especial énfasis en la tutela de los derechos a la presunción de inocencia (como regla de trato), al debido proceso, a la libertad personal, a la integridad física y psíquica, y a su especial posición de garante que como parte del Estado debe dispensar a todo individuo que este a su disposición.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Mich., capital del Estado de Michoacán a 30 de noviembre de dos mil dieciocho.

Atentamente

Dip. María Teresa Mora Covarrubias



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx